

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISION JURIDICA
 EXP. 021CS596780

NRM/ALK



MODIFICA DECRETO EXENTO N° 398 DE 15 DE MAYO DE 2014, QUE OTORGA CONCESIÓN ONEROSA CONTRA PROYECTO EN INMUEBLE FISCAL UBICADO EN LA REGION DE ANTOFAGASTA, A SOCIEDAD CRUCERO OESTE CINCO SPA, EN LA FORMA QUE INDICA.-

SANTIAGO, - 8 JUL 2014

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

EXENTO N° 608 /.- VISTOS:

Estos antecedentes; lo solicitado por la División De Bienes Nacionales en ORD. N° 455 de 20 de junio de 2014; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional en Sesión N° 279 de 7 de octubre de 2013; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 19 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 Ministerio de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razon

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto (Exento) N° 398 de fecha 15 de mayo de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó el otorgamiento de una concesión onerosa de un terreno fiscal a la sociedad CRUCERO OESTE CINCO SPA, para ejecutar un proyecto de Energía Renovable no Convencional, en la comuna de María Elena, provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta;

Que la División de Bienes del Ministerio de Bienes Nacionales, ha solicitado la modificación del Decreto antes referido, por cuanto es necesario adecuar algunas de sus cláusulas al desarrollo de un proyecto que consiste en la construcción de una subestación eléctrica para el mantenimiento y control de las operaciones que son comunes a los proyectos de generación de energía fotovoltaica y no a un proyecto de generación de energía renovable no convencional.

Que, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta certificó con fecha 29 de mayo de 2014, que la inscripción fiscal global que ampara el inmueble individualizado en el mencionado decreto es la que rola a fojas 49 vta. N° 57, en el Registro de Propiedad del año 1928, del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, y que dicha circunstancia ya fue rectificadas mediante la Resolución Exenta N° 1047 de fecha 18 de junio de 2014.

Que asimismo dicha Secretaría ha confirmado que la fecha de la Sesión N° 279 de la Comisión Especial de Enajenaciones Regional es la de fecha 7 de octubre de 2013 y no la que señaló esa Secretaría en la notificación efectuada a la sociedad donde se informó el monto de la renta concesional.

Que además la División de Bienes Nacionales ha informado que atendida la naturaleza del proyecto, la boleta de garantía de seriedad de la oferta se exigió por un monto equivalente al 100% de la renta concesional, y no de 200 unidades de fomento más 2 Unidades de fomento por hectárea, como se solicitó en los proyectos de generación de energía.

Que se ha estimado conveniente disponer la modificación del Decreto referido en los términos que se señalarán.

D E C R E T O :

I.- Modifica el Decreto Exento N° 398 de 15 de mayo de 2014, que otorgó concesión onerosa de inmueble fiscal a la sociedad "Crucero Oeste Cinco SpA", R.U.T. 76.238.073-0; reemplazando los números 2, 7, 8, y 27 por los siguientes:

"2.- Objeto del Contrato: En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero, del D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales viene en otorgar la Concesión Onerosa del inmueble fiscal singularizado en la cláusula anterior, a la sociedad **"CRUCERO OESTE CINCO SpA"**. Dicha concesión será aceptada por su representante legal, declarando que consiente en todas su partes a los términos de la presente Concesión establecidos en el presente Decreto, a fin de ejecutar en el inmueble concesionado el proyecto de construcción de una subestación eléctrica, cuyo objeto es el mantenimiento de todas las infraestructuras eléctricas (subestación eléctrica y línea de alta tensión 220kv) y edificios de control de operaciones, comunes a los proyectos fotovoltaicos generadores de energía eléctrica."

"7.- Plazos del proyecto a desarrollar: La sociedad concesionaria se obligará a desarrollar y concluir el Proyecto en el inmueble concesionado, dentro del plazo máximo de **24 (veinticuatro)** meses, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión.

La Sociedad Concesionaria será la única responsable del financiamiento del Proyecto, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante el plazo de la Concesión."

"8.- Del cumplimiento del proyecto: Para acreditar el cumplimiento de la ejecución del proyecto, el Concesionario deberá presentar en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, un informe emitido por los organismos competentes, en el cual se certifique la ejecución del Proyecto, según lo comprometido



en el numeral 2 y 7 del presente decreto. Esta condición se mantendrá vigente hasta el término del Contrato de Concesión."

"27.- En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Decreto Autorizatorio, en el respectivo contrato y/o en la legislación aplicable, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, una multa de hasta U.F. 1.000 (mil Unidades de Fomento), monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo.

La resolución que aplique una multa será notificada a la Sociedad Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de 30 días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales. Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación.

El pago de la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión.

Asimismo, lo establecido precedentemente es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en presente decreto, especialmente la facultad para hacer efectivas las garantías descritas en el número 23 precedente y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia, que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de Contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio estará facultado para deducir o imputarlas a las boletas bancarias de garantía que obren en su poder."

II.- Otorga un nuevo plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde la fecha de publicación en el "Diario Oficial" del extracto del presente decreto modificatorio, para que el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo y el representante legal de la sociedad solicitante, suscriban la correspondiente escritura pública de concesión.

III.- Téngase presente que el documento de garantía de seriedad de la oferta de concesión mencionado en el número 22 del Decreto Exento N° 398 de 2014, tomado por la sociedad concesionaria a favor del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco Santander-Chile, Oficina Agustinas, consistente en una Boleta de Garantía en Efectivo a Favor de Organismos Públicos, N° 286964 (Operación 00350401005506406378), de fecha 28 de octubre de 2013, por la cantidad de U.F. 175 fue prorrogada su vigencia hasta el día 26 de septiembre de 2014.



IV.- Se deja constancia que don Daniel Tapia Castro, en correo electrónico de fecha 17 de junio de 2014, ha fijado para la sociedad concesionaria "Crucero Oeste Cinco SpA", el domicilio que corresponde a Nueva Tajamar N° 555, Oficina 301, comuna Las Condes, Santiago.

V.- Para todos los efectos legales, el presente decreto formará parte integrante del Decreto Exento N° 398 de 2014 que se modifica, el que mantendrá su vigencia en todo lo no modificado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, publíquese en extracto en el Diario Oficial, notifíquese y archívese.

"Por Orden de la Presidenta de la República"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec.Reg.Min.Bs.Nac.Región de Antofagasta.-
- Unidad Catastro Regional.-
- Div. Bienes Nacionales.-
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes.-
- División de Catastro.-
- Unidad de Decretos.-
- Estadísticas.-
- Archivo Of. de Partes.-